

ficer aunque sea de guinas, y no se vendra con ella, ni pedira otra cosa
 cosa alguna en razon de las dhas horas y guinas de su termino y jurisdiccion y aunque
 la dha Ciudad lo conceda o el Reyno Junto en Cortes, o la mayordomia de la dha Ciudad
 que lo componen no se ha de entender la dha concesion con la dha Ciudad y sea de
 ser nula aunque se conceda, y con el dho privilegio, o su traslado autorizado sola
 mente se ha de declarar asi sin formar otro Juicio sobre ello, por que el dho privilegio
 le ha de servir ala dha Ciudad de Tulleo perfecta como si fuera de
 entera de ventarreal que el Mag. ha de alcañia Ciudad y hasta que se le re-
 mita y entregue al dha Ciudad el dicho privilegio en la dha forma y en la dha
 solo la dha Ciudad, y pagando los derechos de media comata y los demas
 que se demoraron para que asi mismo el Mag. ha de ser fonsdo de mandar
 y despachar su R. facultad, para que se pueda valer de lo provisto del dho
 impuesto de la dha quedando obligadas las dhas guinas a su restitucion.
 En la misma forma que queda dho no ha de tener obligacion de hacer
 ninguna de las dhas pagas aunque esten cumplidos los plazos de ellas por
 que se ha de ser y se ha de cumplir el dha que se entregare ala dha Ciudad
 el dho privilegio y facultad fonsdo despues del dho dia fin de marzo y si se le
 entregare antes han de ser los dhos plazos los contenidos y especificados arriba
 y en su mismo ha de ser fonsdo el Mag. de conceder ala dha Ciudad que
 todas las fuentes balsas y pozos conegiles y comunas que ay en el campo de
 termino y jurisdiccion de esta Ciudad se queden y conserven en la misma forma
 que oy estan sin que en ningun tiempo ninguna persona pueda pretender
 dacion ni derecho ninguno de los dhos pocos balsas o fuentes por el be-
 neficio comun que se siguen de que los ay en la dha forma a todos los
 vecinos de la dha Ciudad forasteros y pasajeros para dar agua a sus ganados
 y para la gente de guerra que pasa a los embarcaderos y a socorro ala
 Costa en servicio de el Mag. por haver falta de agua en el dho campo
 sin que ay a quien se lo impida, y si lo hubiere que la dha Ciudad pue-
 da ser de todos los derechos y jurisdiccion que el Mag. le ha de conceder
 y el dho privilegio segun y en la forma que queda referido, y fonsdo
 el Mag. fonsdo de hacer al dha Ciudad la forma y en la for-
 ma que le suplica y ha de entregar en la dha conformidad en su
 forma y publica forma obligandose a pagar a el Mag. y a quien en su
 nombre legitidamente lo hubiere de hacer los dhas ses mil ducados
 de dellen a los dhos plazos en que recurra de el Mag. fonsdo
 y particular mda que obligandose la Ciudad de Tulleo a pagar
 por de ser el Mag. y en la dha forma y en la dha forma
 ducados que se pegan a pagar en la dha Ciudad y en
 memoria en la dha forma y en la dha forma

Decreto
 del Consejo

aacion de